



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. 171

RADICADO N° 2021-00203-00

Procede la Judicatura a resolver la petición de DESISTIMIENTO de la demanda VERBAL DE DIVORCIO, incoada por JENIFER BANESA LÓPEZ CARO, en contra de JUNIOR DE JESÚS VIDES MANJARRES, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. Mediante memorial presentado vía correo electrónico el día 12 de agosto de 2022, la apodera demandante manifestó DESISTIR de la corriente demanda VERBAL DE DIVORCIO, ya que su poderdante decidió renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda, pues le manifestó, textualmente, que: “no desea continuar con dicha demanda de divorcio”¹.

II. Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que se satisfacen los presupuestos normativos contemplados en el Art. 314 y 315 del C.G. del P., pues el desistimiento de la demanda se presenta antes de proferirse sentencia y la apoderada cuenta con la facultad expresa para desistir conforme al mandato que obra en el expediente digital; aunando que no se había trabado el contradictorio y la facultad de desistir es un derecho personalísimo, propio de las partes; se abre paso entonces la solicitud elevada, por lo que se procederá a DECLARAR LA TERMINACIÓN por desistimiento de la demanda; sin lugar a imponer condena en costas, teniendo en cuenta que no se había trabado el contradictorio.

Igualmente, se dispondrá el archivo de las diligencias previa cancelación en el Sistema de Gestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

¹ Archivo “20. MEMORIAL DESISTIMIENTO” del Exp. Digital No. 05360311000220210020300.

RADICADO N°. 2021-00203-00

PRIMERO: Con fundamento en lo previsto en el Art. 314 del C.G.P., SE DECLARA TERMINADA por DESISTIMIENTO, la corriente demanda VERBAL DE DIVORCIO, incoado por JENIFER BANESA LÓPEZ CARO, en contra de JUNIOR DE JESÚS VIDES MANJARRES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la corriente providencia, SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias.

CUARTO: SE AUTORIZA el desglose de los documentos aportados como anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **724ded1ab4de54abe120ae94027aab5988e770e08545937b39b402b357ea141f**

Documento generado en 12/09/2022 03:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>